



Recurso nº 1615/2019

Resolución nº 267/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de febrero de 2020.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.M.A., en nombre y representación de VERDUMASIP SERVICIOS, S.L. contra la adjudicación del lote 2 de la licitación convocada por la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías del Ministerio de Defensa para contratar el servicio de *“Mantenimiento de las instalaciones en la sede central y edificios periféricos”*, expediente 2019/SP01010020/00000314; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 12 de agosto de 2019 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el anuncio de la licitación, por parte de la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías del Ministerio de Defensa, del contrato de servicio de mantenimiento de las instalaciones en la sede central y edificios periféricos (nº expediente 2019/SP01010020/00000314).

Consta igualmente la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 8 de agosto de 2019.

Segundo. El objeto del contrato aparece definido en los términos siguientes en la cláusula 2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares:

*<<La prestación objeto de este contrato es la que se detalla a continuación:
MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE
TRANSFORMACIÓN, GRUPOS ELECTRÓGENOS, U.P.S. Y PUERTAS
AUTOMÁTICAS, DE CLIMATIZZACION, DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN*



CONTRAINCENDIOS Y DE APARATOS ELEVADORES, EN LA SEDE CENTRAL Y EDIFICIOS PERIFÉRICOS, con las siguientes condiciones, características o especificaciones: Las especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que forma parte inseparable del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.>>

Tercero. El contrato comprende un total de cinco lotes:

- Lote nº 1: Electricidad.
- Lote nº 2: Climatización.
- Lote nº 3: Contraincendios
- Lote nº 4: Ascensores.
- Lote nº 5: Ascensores Residencias Militares.

Cuarto. El valor estimado del contrato asciende a 3.209.884,14 €, con un plazo de duración inicial previsto de doce meses, hallándose prevista una prórroga máxima de cuatro años.

Quinto. Respecto del lote nº 2, el Pliego de Prescripciones Técnicas especifica la prestación a cargo del contratista indicando en el primer párrafo:

<<El objeto del presente Pliego es la Contratación de un servicio de conservación y mantenimiento, responsabilidad de la Sección Instalaciones de la Unidad de Obras en las Instalaciones de Climatización que se relacionan en el ANEXO 1 (Quedarán incluidos además todos los equipos y componentes que formen parte de las instalaciones, que podrán ser identificados en visita a las instalaciones, previa a la presentación de la Oferta, con más de un año de antigüedad, aunque no figuren expresamente en la relación del Anexo I), para realizar labores de conducción y revisión, mediante actuaciones de mantenimiento preventivo, conductivo y correctivo.>>

Las instalaciones de climatización que se relacionan en el Anexo I son, por un lado, la sede central del Ministerio de Defensa y, por otro, doce edificios denominados periféricos.



Sexto. El Pliego de Prescripciones Técnicas detalla en su estipulación segunda el número mínimo de personal necesario para la prestación del servicio, consistiendo en un Director Técnico, un Encargado (con horario de 8:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes) y seis oficiales de primera en la sede central (dos con horario de 7:00 a 15:00, dos con horario de 9:00 a 17:00 y otros dos con horario de 13:00 a 21:00, de lunes a viernes en todo caso) y dos oficiales de primera en los edificios periféricos (con horario de 8:00 a 16:00, de lunes a viernes).

Séptimo. También en la estipulación segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas se especifica el modo de organización del servicio, rezando, en lo que aquí interesa:

<<PERFILES MÍNIMOS

Para cubrir las obligaciones de este servicio, la firma adjudicataria, aportará:

[...]

c2) ATENCIÓN A PERIFÉRICOS, DOS OFICIALES DE PRIMERA DE MANTENIMIENTO.

Serán los encargados de atender avisos de incidencias y trabajos diarios de manejo y puesta en marcha de instalaciones, así como trabajos correctivos con repuestos suministrados por la Unidad de Obras del MINISDEF o la instalación de nuevos equipos o elementos también suministrados por el MINISDEF. Al menos uno de estos trabajadores estará cualificado como oficial de primera calefactor/frigorista.>>

Octavo. Los criterios de adjudicación, detallados en la cláusula novena del Pliego, son los siguientes:

- Precio desglosado del servicio: hasta 60 puntos
- Mejoras prestaciones de personal: hasta 5 puntos
- Suministro de material: hasta 7'5 puntos
- Tiempos de respuesta: hasta 2'5 puntos
- Mejoras técnicas o de mantenimiento: hasta 25 puntos



Noveno. Asimismo, y respecto del lote nº 2, el criterio de adjudicación relativo a las mejoras técnicas especificaba lo siguiente:

<<El detalle de las mejoras técnicas pretendidas se realiza a continuación:

- Ampliación de equipo técnico presencia diaria periféricos: dos técnicos cualificados como oficial de primera calefactor/frigorista/fontanería para el mantenimiento preventivo y correctivo en edificios periféricos, en horario de 8:00 a 15:00 de lunes a viernes. Dispondrán de vehículo propio, equipado para el servicio. Esta actuación se valorará con 5 puntos en caso de que se oferte la mejora completa; 0 puntos en el resto de casos.>>

Décimo. Concurrieron a la licitación del lote nº 2 las siguientes empresas:

- COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U.
- CLECE, S.A.
- REPARA LA MANCHA, S.L.
- TH MANTENIMIENTO, S.L.
- VERDUMASIP SERVICIOS, S.L.
- GENERA QUATRO, S.L.
- ASSITA ACASA 2005, S.L.

Todas ellas fueron admitidas a la licitación por la Mesa en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2019.

Undécimo. TH MANTENIMIENTO, S.L., en su oferta económica, ofertó como mejora técnica la siguiente:

<<Ampliación de equipo técnico presencia diaria periféricos:

Dos técnicos cualificados como oficial de primer calefactor/frigorista/fontanería para el mantenimiento preventivo y correctivo en edificios periféricos, en horario de 8:00 a 15:00 h de lunes a viernes. Dispondrán de vehículo propio, equipado para el servicio.>>



Duodécimo. El 9 de octubre de 2019, se emitió informe técnico de valoración de las ofertas presentadas, en el que se ponía de manifiesto que la de TH MANTENIMIENTO, S.L. se encontraba en el caso de anormalmente baja.

Decimotercero. El 9 de octubre de 2019, la Mesa, conformándose con el criterio del informe técnico, acordó solicitar justificación a TH MANTENIMIENTO, S.L.

Decimocuarto. Con fecha de 16 de octubre de 2019, la empresa TH MANTENIMIENTO S.L. remitió un documento denominado “justificación oferta incurso presunción de anormalidad”, en el que, a los efectos que aquí interesan, se lee:

<<A. CONOCIMIENTO DEL PROYECTO

[...]

TH mantenimiento, S.L. dispone de equipos de trabajo altamente especializados, con amplia experiencia en labores similares a las que se solicitan para la realización de los servicios objeto de este contrato, esto nos lleva a poder disminuir los costes unitarios de intervención y debido al volumen de compras de la compañía ajustar los costes tanto de suministro de materiales como de subcontratación de trabajos, al trabajar con descuentos con los que empresas no especializadas o que no cuentan con el volumen de compras de TH mantenimiento, S.L., no pueden competir.

B. MEDIOS HUMANOS Y TÉCNICOS

TH mantenimiento, S.L., es una compañía implantada a nivel nacional dispone de delegaciones en Barcelona, Bilbao, Valencia, Valladolid y Sevilla, con sede en Torrejón de Ardoz (Madrid), desde enero de 1986, con amplia experiencia en el sector y que cuenta con todos los medios tanto humanos como técnicos para llevar a buen fin las exigencias de este contrato.

Como complemento a los medios humanos y técnicos asignados para el presente contrato, TH mantenimiento, S.L., dispone de personal en plantilla que no está



destinado a servicios fijos en régimen de mantenimiento en conducción, como es el caso, estando destinado a mantenimientos tanto preventivos, como correctivos y predictivos en régimen de asistencia técnica. Dicho personal puede ser reasignado de forma inmediata ante cualquier situación de urgencia técnica en las instalaciones de climatización, calefacción y producción de A.C.S. de los edificios objeto de este contrato.

Todo este personal dispone de medios de transporte, furgonetas, perfectamente equipadas tanto con herramienta de mano como especializada, además de repuestos que pueden solucionar averías con tiempos de respuesta muy cortos.

Esto además supone una importante reducción de costes, pues al tratarse de personal altamente cualificado y con muchos años de experiencia, no se requiere de la subcontratación de personal externo para este tipo de trabajos.

La alta especialización se completa al ser TH mantenimiento, S.L. el Servicio Técnico de las marcas de equipos de refrigeración y climatización HITSA y TOPAIR, lo que requiere un personal altamente especializado en el ámbito de la refrigeración y la climatización.

Se adjunta como Anexo Nº 1 listado de personal de la delegación de Madrid que estaría disponible para este tipo de servicio.

[...]

C. CALIDAD DE LOS TRABAJOS

[...]

D. OFERTA ECONÓMICA

En el apartado se procede al estudio de detalle económico de todos los conceptos y partidas que inciden en el importe ofertado.



Se hace hincapié en aquellas partidas más destacadas y que más influyen en nuestra oferta económica.

Costes de personal pertenecientes a este contrato (231.573,94€)

La organización del servicio mínimo para cumplir con el contrato se establece de siguiente forma:

- MINISTERIO DE DEFENSA
 - 1 Encargado con categoría de Maestro Industrial
 - 6 Oficiales de primera

- EDIFICIOS PERIFÉRICOS
 - 2 Oficiales de primera

- DIRECCIÓN TÉCNICA
 - 1 Técnico de Grado Medio

todo el personal adscrito a este contrato y que se encargará de ejecutar todas las operaciones de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo de las instalaciones de climatización, contará con la categoría de Oficial de 1ª, tres de ellos serán especialistas en calefacción y refrigeración (calefactor/frigorista) y los otros cinco en la categoría de electricidad, fontanería, climatización, etc. todos ellos dentro del Convenio Colectivo de la Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid (código número 28003715011982) para el período 2008-2020, publicado por Resolución de 14 de enero de 2019 de la Dirección General de Empleo (BOCM nº 3 de 14 de febrero de 2019) y ratificado en fecha 30 de mayo de 2019 en el BOCM nº 127 de la misma fecha.

El perfil del encargado contará con la categoría de Jefe de Equipo, Maestro Industrial y está suscrito al mismo Convenio Colectivo.

El resto del personal de TH mantenimiento, S.L. que puede estar al servicio del contrato y al resto de los contratos de TH mantenimiento, S.L. está suscrito y contratado al mismo Convenio. En el caso de las delegaciones al correspondiente



a cada Comunidad, Autonomía o provincias, que son los Convenios de referencia para nuestra actividad.

Para este contrato se han contemplado las horas de servicio descritas en el pliego de Prescripciones Técnicas.

[...]

Se adjunta en el cuadro resumen siguiente el coste empresa de la hora de mano de obra, a la hora de justificar la valoración económica de nuestra oferta.

2019

Horas efectivas de trabajo anuales	Salario bruto valorado	Seguridad Social (%)	Seguridad Social (€)	Coste empresa	€/h coste empresa
1.754	27.984,63 €	31,95%	8.941,09 €	36.925,72 €	21,05 €
1.754	21.174,00 €	33,75%	7.146,23 €	28.320,23 €	16,157 €
1.754	18.166,00 €	33,75%	6.131,03 €	24.297,03 €	13,85 €

2020

Horas efectivas de trabajo anuales	Salario bruto valorado	Seguridad Social (%)	Seguridad Social (€)	Coste empresa	€/h coste empresa
1.754	28.544,32 €	31,95%	9.119,91 €	37.664,23 €	21,47 €
1.754	21.597,48 €	33,75%	7.289,15 €	28.886,63 €	16,47 €
1.754	18.529,32 €	33,75%	6.253,65 €	24.782,97 €	14,13 €



Se consideran como horas de trabajo 1754h al año pues el Convenio indica 10h de libre disposición para el trabajador, según se informa en el capítulo VII, artículo 48, la jornada individual de trabajo efectivo será de 1754 horas anuales.

[...]

se describen además el resto de aspectos que se deben tener en cuenta en este contrato:

- Medios técnicos

Dentro de este capítulo se incluirán los siguientes: herramientas de mano, herramienta común de medida y control, maquinaria, EPI's, medios de comunicación, uniformes, etc.

Todos estos medios y recursos, básicamente los de mayor coste, maquinaria, herramienta especializada, herramienta de control y medida, etc., ya están disponibles en TH mantenimiento, S.L. para el resto de servicios que se prestan, por lo que no va a representar un coste añadido al importe ofertado para este contrato.

- Trabajos a subcontratar

Dentro del Pliego de Prescripciones Técnicas del concurso existen servicios que deben ser subcontratados por parte de TH mantenimiento, S.L., debido a la necesidad de disponer de compañías especializadas, tales como: [...]

Para todos estos servicios, TH mantenimiento. Cuenta con acuerdos especiales con proveedores de estos servicios: [...]

- Gastos Generales de la compañía

TH mantenimiento, S.L., dispone de una estructura organizativa muy ajustada a sus necesidades reales, teniendo centralizados en la Sede de Torrejón de Ardoz (Madrid) toda la parte de dirección, administración y departamento técnico, dependiendo y reportando el resto de las delegaciones a la sede.

Esto hace que los gastos generales estén muy contenidos, controlados y ajustados en todo momento y siendo estos reducidos a nivel de compañía.



- *Beneficio industrial*

Se ha propuesto para este contrato un valor de un 4% de beneficio industrial, ajustado y contenido, en función de la tónica general del mercado y de la situación general de la compañía actual.

RESUMEN ECONÓMICO DE LA OFERTA

CONCEPTO	Nº. HORAS	€/h	IMPORTE
<i>Personal Ejercicio 2019</i>			
<i>Dirección Técnica del contrato</i>	20	21,05 €	421,00 €
<i>Encargado General (1 persona)</i>	294	16,16 €	4.751,04 €
<i>Horas Oficial 1ª calefactor/frigorista (3 personas)</i>	294	13,85 €	12.215,70 €
<i>Horas Oficial 1ª polivalente (5 personas)</i>	294	13,85 €	20.359,50 €
<i>Total, ejercicio 2019</i>			37.747,24 €
<i>Personal Ejercicio 2020</i>			
<i>Dirección técnica del contrato</i>	100	21,47 €	2.147,00 €
<i>Encargado General (1 persona)</i>	1740	16,47 €	24.210,90 €
<i>Horas Oficial 1ª calefactor/frigorista (3 personas)</i>	1740	14,13 €	62.313,30 €
<i>Horas Oficial 1ª polivalente (5 personas)</i>	1740	14,13 €	103.855,50 €
<i>Total, ejercicio 2020</i>			192.526,70 €
<i>Servicio 24 horas</i>			1.300,00 €
TOTAL, MANO DE OBRA			231.573,94 €
HERRAMIENTAS, EQUIPOS ESPECIALES, EPI'S, ETC.			3.793,00 €
VEHÍCULOS			6.460,06 €
MATERIALES			
<i>Filtros de aire (manta filtrante)</i>			
<i>Correas</i>			
<i>Gases refrigerantes (según PPT)</i>			

<i>Glicol (según PPT)</i>	
<i>Pequeños materiales (tornillería, arandelas, trapos, etc)</i>	
TOTAL, MATERIALES	10.447,00 €
TRABAJOS SUBCONTRATADOS	
<i>Control y tratamiento de legionella</i>	13.144,00 €
<i>Limpieza de conductos de extracción y campanas extractoras</i>	4.262,00 €
<i>Inspecciones de control OCA's</i>	2.150,00 €
TOTAL, TRABAJOS SUBCONTRATADOS	19.556,00 €
Subtotal	271.873 €
<i>Gastos generales (13%)</i>	35.338 €
<i>Beneficio industrial (4%)</i>	10.873 €
Total sin IVA	318.041 €
<i>IVA (21%)</i>	66.788,61 €
TOTAL IVA INCLUIDO	384.829,61 €

E. CONSIDERACIÓN FINAL

Teniendo en cuenta que:

- 1. En esta justificación han sido tenidos en consideración todos los costes que aplican a este servicio de mantenimiento.*
- 2. TH mantenimiento. S.L., no solo conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y demás documentación que ha de cumplir este contrato, el cual se asume y acata expresamente en su totalidad, sino que además conoce los edificios y las instalaciones objeto de este contrato.*

Por tanto, TH mantenimiento, S.L. se ratifica íntegramente en su oferta presentada y afirma que dicha oferta puede ser cumplida económica y técnicamente, y, por tanto, consideramos se encuentra suficientemente justificada sobre la base de los razonamientos expuestos en esta justificación.>>



Decimoquinto. El 23 de octubre de 2019, la responsable de la Sección de Instalaciones perteneciente a la Subdirección General de Régimen Interior, del siguiente tenor:

<<Que una vez analizado el informe justificativo de fecha 16 de octubre de 2019 presentado por la empresa TH MANTENIMIENTO, S.L. en cada uno de sus razonamientos expuestos, relativos a:

- *CONOCIMIENTO DEL PROYECTO: la empresa conoce bien las instalaciones de climatización, así como su ubicación y particularidades ya que ha prestado este servicio anteriormente en los primeros meses del presente año.*
- *MEDIOS HUMANOS Y TÉCNICOS: tanto el personal, alguno del cual ya ha trabajado en este Ministerio, como los medios técnicos descritos por la empresa, avalan este aspecto.*
- *CALIDAD DE LOS TRABAJOS: la experiencia de esta empresa especializada en sistemas de climatización, siendo incluso servicio técnico de los equipos HITSA y TOPAIR aseguran este punto.*
- *OFERTA ECONÓMICA: el análisis económico de los conceptos y partidas que influyen en la oferta relativos a los costes de personal, herramientas, vehículos y materiales, así como de los trabajos a subcontratar y requeridos por pliego justifica la baja presentada.*
- *Por todo lo anterior se consideran suficientes los argumentos justificativos aportados por la citada empresa proponiéndose como adjudicataria del LOTE 2 CLIMATIZACIÓN.>>*

Decimosexto. El mismo 23 de octubre de 2019, la Mesa de contratación acordó considerar justificada la oferta presentada por TH MANTENIMIENTO, S.L., proponiendo la adjudicación del contrato a su favor.

Decimoséptimo. El 18 de noviembre de 2019, el Subdirector General de Servicios Económicos y Pagadurías resolvió adjudicar el lote nº 2 a TH MANTENIMIENTO, S.L., siendo notificada tal decisión el 20 de noviembre de 2019.



Decimoctavo. El 11 de diciembre de 2019 tuvo entrada en el Registro electrónico de este Tribunal escrito formulado en nombre de VERDUMASIP SERVICIOS, S.L. de interposición de recurso especial frente al acuerdo de adjudicación referido en el ordinal precedente.

Decimonoveno. El expediente, junto con el informe del órgano de contratación, fue recibido en este Tribunal el 17 de diciembre de 2019.

Vigésimo. En fecha 17 de diciembre de 2019 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones. En fecha 20 de diciembre de 2019 se presentan alegaciones por la entidad TH MANTENIMIENTO, S.L.

Vigesimoprimer. Interpuesto el recurso, la Secretaría del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 3 de enero de 2020 acordando mantener la suspensión del expediente de contratación del lote 2 producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. Tratándose de un contrato de servicios licitado por la Administración del Estado cuyo valor estimado es superior a 100.000,00 €, el acuerdo de adjudicación es susceptible de recurso especial conforme a lo previsto en el artículo 44, apartados 1.a) y 2.c) de la LCSP.

Tercero. El recurso ha sido formulado dentro del plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 50.1 de la LCSP.



Cuarto. En tanto que partícipe en la licitación del lote cuya adjudicación impugna, y teniendo en cuenta que una eventual estimación del recurso le permitiría alzarse con aquel, VERDUMASIP SERVICIOS, S.L. se halla legitimada para interponer recurso especial con arreglo al artículo 48 de la LCSP.

Quinto. La recurrente se alza frente al acuerdo de adjudicación del Lote nº 2, por entender, en síntesis, que, hallándose incurso la proposición de la empresa seleccionada TH MANTENIMIENTO, SL. en presunción de anormalidad, no ha justificado debidamente los términos de aquella al no tener en cuenta determinados conceptos (vgr.: costes de la mejora técnica ofertada y los de vacaciones, así como el porcentaje correcto de las cotizaciones a la Seguridad Social). Añade que, en todo caso, la justificación de la oferta es superior al importe de adjudicación.

El órgano de contratación en su informe se opone al recurso, y responde a las alegaciones de VERDUMASIP SERVICIOS, S.L. indicando que no ha tenido en cuenta la posibilidad de que la adjudicataria cuente con medios personales en plantilla que le permita afrontar tales períodos de tiempo. Igualmente, apunta la existencia de un error en los cálculos de la recurrente, pues la adjudicataria habría justificado su oferta sobre 14 meses, en lugar de los 12 previstos de duración del contrato.

Por su parte, TH MANTENIMIENTO, S.L. se opone igualmente a la recurrente, alegando, además de haber venido prestando estos servicios con anterioridad, contar con medios personales en plantilla que pueden ser reasignados de forma inmediata ante cualquier situación de urgencia técnica; contesta igualmente a la alegación de no haber calculado el coste social de los trabajadores indicando que contrata a personal con discapacidad, lo que le permite acogerse a bonificaciones de la Seguridad Social.

Sexto. Previo al análisis de las diversas cuestiones suscitadas en el recurso, conviene recordar la doctrina de este Tribunal conforme a la cual la LCSP admite la posibilidad de rechazar una proposición cuando se considere que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos o desproporcionados, orientándose la disciplina de esta materia, fundamentalmente contenida en el artículo 149 LCSP, a permitir al licitador cuya oferta se encuentra incurso en anormalidad explicar de



forma suficientemente satisfactoria el bajo nivel de precios ofertados o de costes propuestos (cfr.: Resolución 968/2019). No se trata, por lo demás, de exigir una justificación exhaustiva de la oferta, sino de evitar el rechazo de aquellas que presenten valores anormales o desproporcionados sin comprobar antes su viabilidad (cfr.: Resolución 1290/2019). En todo caso, la exclusión debe reservarse a las proposiciones respecto de las que *“el órgano de contratación tenga fundamentos suficientes para considerar que no podrán ser cumplidas”* (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 3 de noviembre de 1999 –Roj STS 6923/1999-), no bastando las meras suposiciones (cfr.: Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de octubre de 2016 – Roj SAN 4319/2016), razón por la cual hemos sostenido que la apreciación de estos valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello (cfr.: Resolución 718/2018). Al hilo de las previsiones del artículo 149.4 de la LCSP, al supuesto de que no sea previsible que el contrato se cumpla debidamente, habría de añadirse la exclusión de aquellas otras proposiciones que, aunque puedan cumplirse, lo harían desconociendo la normativa sobre subcontratación o las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

Incumbe al órgano de contratación, por su parte, juzgar la suficiencia y la razonabilidad de las explicaciones dadas por la empresa, juicio en el que están amparados por el principio de respeto a la discrecionalidad técnica, de modo que para desvirtuar la valoración de aquel será necesario que el recurrente proporcione algún argumento que permita considerar que el juicio de aquel resulta infundado, o apreciar que se ha incurrido en un error manifiesto y constatable (cfr.: Resolución 7/2020), bien entendido que no basta con evidenciar errores o la incorrección de cálculos o cualesquiera otros defectos en la proposición aceptada, sino que, además, tales circunstancias permitan fundar el juicio de que dicha oferta no podrá llevarse a cabo en los términos en que fue presentada, según dijimos en nuestra Resolución 143/2017. Como señala la Sentencia de la Audiencia Nacional de 31 de octubre de 2012 (Roj SAN 4497/2012), de la que nos hacíamos eco en la última de las Resoluciones citadas, *“a la entidad que adjudica le interesa comprobar que al precio ofertado la actividad puede llevarse a cabo, el contrato puede cumplirse, con independencia de cuál sea el resultado económico para la adjudicataria de tal desempeño.”*



Séptimo. Recordada la doctrina general sobre las ofertas con valores anormales o desproporcionados, estamos en condiciones de abordar el debate planteado.

La recurrente considera insuficiente la explicación sobre la viabilidad de su oferta dada por la adjudicataria y aceptada por el órgano de contratación; dirige sobre ella, en particular, tres reproches, a saber:

- Omitir el coste laboral de la mejora ofertada de ampliación de dos oficiales del equipo técnico en periféricos.
- Aplicar un incorrecto coste social de todos los trabajadores.
- Omitir el coste salarial de las vacaciones del personal.

Analizándolas por el orden expuesto, este Tribunal constata cómo efectivamente, la adjudicataria no ha incluido en su prolija explicación (cfr.: antecedente de hecho decimocuarto) el coste de la mejora consistente en el incremento del personal destinado a los servicios periféricos (cfr.: antecedente de hecho noveno), sobre los dos reputados mínimos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (cfr.: antecedentes de hecho sexto y séptimo) y que TH MANTENIMIENTO, S.L. incluyó efectivamente en su proposición (cfr.: antecedente de hecho undécimo). Aun más llamativo es que, puesto este hecho de manifiesto en el recurso, la mercantil afectada no de ninguna explicación y se conforme con remitirse a los términos de la justificación proporcionada al órgano de contratación en la que, como se ha dicho, nada se aclaró sobre el particular, pues los cálculos se han efectuado sobre diez trabajadores, en lugar de sobre doce, que serían los adscritos a la contrata.

Ciertamente, junto a lo anterior, la contratista refiere que cuenta con personal en plantilla que no está destinado a servicios fijos, sino que lo está a *“mantenimientos tanto preventivos, como correctivos y predictivos en régimen de asistencia técnica”*, y que *“puede ser reasignado de forma inmediata ante cualquier situación de urgencia técnica en las instalaciones de climatización, calefacción y producción de A.C.S. de los edificios objeto de este contrato”*, acompañando una relación nominal de los trabajadores de la Delegación de Madrid. Ocurre, empero, que los términos de esta alegada disponibilidad de personal se antojan incompatibles con la propia naturaleza de la prestación y de la mejora ofertadas:



no se trata solo de atender incidencias, sino de que, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas, dos oficiales de primera acudan a los edificios periféricos para llevar a cabo tareas de mantenimiento preventivo y correctivo (cfr.: antecedente de hecho noveno), y que se añaden a los dos oficiales de 1ª que se han de encargar de atender avisos de incidencias y trabajos diarios de manejo y puesta en marcha de instalaciones, así como trabajos correctivos con repuestos suministrados por la Unidad de Obras del MINISDEF o la instalación de nuevos equipos o elementos también suministrados por el MINISDEF (cfr.: antecedente de hecho séptimo). De este extremo debió haberse percatado la Mesa de contratación al analizar la explicación de TH MANTENIMIENTO, S.L. y, sin embargo, se limitó a dar por buena una justificación a todas luces insuficiente.

En cambio, no podemos de acoger las alegaciones de la recurrente cuando considera indebidamente justificada la oferta en razón de no haber explicitado los costes vinculados a periodos vacacionales, dado que la existencia de una plantilla fija en la empresa con personal no adscrito a un servicio determinado permitirá atender aquellos, sin que ello afecte a la carga económica del contrato. Otro tanto acaece con el error que denuncia en el cálculo de las cotizaciones sociales (que, efectivamente, es del 36'60 %), extremo acerca del cual este Tribunal entiende convincente la explicación que se da por la adjudicataria, cuando refiere contratar a personal con discapacidad y, por ello, acogido a bonificaciones en este campo.

Solo resta por analizar el último de los argumentos aducidos por la recurrente, cuando afirma que la justificación de la oferta (por un importe total, IVA incluido, de 384.829,61 €) es superior a los propios valores por los que fue formulada (377.105,17 €). De nuevo nos sorprende el silencio de la adjudicataria sobre esta alegación, como también lo hace el informe del órgano de contratación cuando, admitiendo que los cálculos de la justificación económica superan a los de la propia oferta, añade que, en realidad, lo que ha sucedido es que la justificación va referida a catorce meses, y no a los doce previstos de duración del contrato. No es así. La explicación de la adjudicataria se refiere a doce meses: dos de 2019 y 10 de 2020, si bien, respecto de este último, en el "*Resumen económico de la oferta*" (cfr.: antecedente de hecho decimocuarto) se ha incluido la cifra de 1740 horas, cuando en realidad se está multiplicando por 1470 horas, que sumadas a las 294 horas de 2019, arroja un resultado de 1764 horas, que es, justamente, la jornada anual de trabajo prevista en el

artículo 48 del Convenio colectivo de aplicación (Convenio Colectivo del Sector de la Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid, BOCM 14 de febrero de 2019). De nuevo, pues, se constata el error en el que incurrió la Mesa de contratación al aceptar una explicación que claramente excedía de los términos de la oferta económica.

Octavo. Llegados a este punto, una vez que se ha constatado que el órgano de contratación no valoró debidamente dos errores de importancia que afectaban a la explicación dada por la oferta de TH MANTENIMIENTO, S.L., el recurso debe prosperar y, de esta suerte, se impone anular el acto impugnado.

Ahora bien, como quiera que no nos corresponde sustituir el criterio del órgano de contratación, lo que procede es ordenar la retroacción del expediente hasta el momento anterior a aquel en el que la Mesa de Contratación acordó admitir la explicación de su oferta dada por TH MANTENIMIENTO, S.L., para que, a la vista de esta Resolución y de los criterios en ella expuestos, valore y se pronuncie sobre los errores apreciados en la justificación formulada por la empresa adjudicataria, y determine si aquellos ponen de manifiesto la imposibilidad de cumplir el contrato en los términos en que se formuló la oferta, o si el cumplimiento puede entrañar la vulneración de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Estimar en parte el recurso interpuesto por D. J.M.A., en nombre y representación de VERDUMASIP SERVICIOS, S.L. contra la adjudicación del lote 2 de la licitación convocada por la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías del Ministerio de Defensa para contratar el servicio de “*Mantenimiento de las instalaciones en la sede central y edificios periféricos*”, expediente 2019/SP01010020/00000314, y, en su virtud, anular el acuerdo de adjudicación y retrotraer las actuaciones al momento anterior a la admisión de la justificación de la oferta formulada por TH MANTENIMIENTO, S.L. para



que por parte de la Mesa se valoren los errores apreciados en aquella, y determine si ponen de manifiesto la imposibilidad de cumplir la oferta en los términos que ha sido formulada, o si el cumplimiento puede entrañar la vulneración de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.